

ACTA Nº7 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA (EXPTE. CA-11/2021), CONVOCADA PARA LA VALORACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO REQUERIDA A CLECE, S.A.

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 30 de diciembre de 2021, a las 12:45 horas del día 9 de junio de 2022, en la sede de la Agencia

SE REÚNEN

Presidenta: Esperanza Aparcero Fuentes, Jefa de Contratación.

Vocalías:

Primera: José Antonio Ortiz Mallol, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, habilitándose los medios técnicos para su asistencia no presencial.

Segunda: Eva de la Rosa Lora, de la Unidad de Control Interno de la Agencia, y representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tercera: Carlos Alfonso Álvarez, responsable del Departamento de Inversiones y Mantenimiento de la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía.

Cuarta: Covadonga Terceño Bouza, de la Jefatura de Contratación.

Secretario suplente: Eugenio Linares Porras, asesor técnico de la Jefatura de Servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas (anteriormente, asesor técnico de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia).

Se expone por la presidenta que conforme a lo acordado por la mesa en su anterior sesión, la entidad CLECE, S.A. fue requerida el día 6 de junio de 2022 (mediante notificación remitida a través de SiREC a las 09:19 horas, cuya lectura consta a las 09:36 horas del mismo día) para la presentación de las subsanaciones de la documentación previa a la adjudicación. Se constata que, transcurrido el plazo concedido, no ha sido aportada documentación alguna.

Se valora por la mesa si la actuación de la entidad, además de la exclusión, debe tener alguna otra consecuencia, a la luz de la cláusula 10.7, punto 3, del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el cual:

“Si la persona licitadora no presenta la documentación (previa a la adjudicación), la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de



licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal”.

El artículo 150.2 LCSP no contempla el trámite de subsanación, sino que se refiere únicamente a la falta de presentación de la documentación previa a la adjudicación, disponiendo al respecto:

“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71”.

A la vista de ambos textos, se entiende por la mesa que del pliego no se desprende claramente si la consideración de la falta de presentación de la documentación como retirada de la oferta debe ser aplicada únicamente a la falta de presentación de la documentación previa a la adjudicación o también a la falta de subsanación de la misma.

Considerando las dudas que la redacción del pliego suscrita, se considera por la mesa que debe optarse por la interpretación más favorable al licitador. Ello unido a que se ha excedido el plazo de dos meses (más quince días hábiles, por existencia de oferta incurso en presunción de anormalidad) que el pliego establece para la adjudicación (Anexo I, apartado 5), llevan a la mesa a



concluir que aunque se entendiese la falta de presentación de la documentación como una retirada de la oferta, la misma estaría justificada al amparo del artículo 158.4 LCSP *"De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta"*

En virtud de todo ello, se acuerda por la mesa la exclusión de la entidad sin imposición de penalidad, y proponer la adjudicación del contrato al licitador siguiente por el orden de clasificación de las ofertas, que de acuerdo con la puntuación de las mismas reflejada en el acta n.º 5, es la entidad **GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA**.

En virtud de lo anterior, la mesa de contratación

ACUERDA

Primero.- Excluir la oferta presentada por la entidad **CLECE, S.A.** del procedimiento de contratación, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Como consecuencia de la exclusión, **proponer la adjudicación del contrato a GEINSUR SERVICIOS INTEGRALES, SOCIEDAD LIMITADA**, segunda entidad clasificada, de acuerdo con el resultado de las puntuaciones recogida en el acta n.º 5, en los términos de su oferta:

- Oferta económica para los servicios en las sedes con mantenimiento integral, así como para el servicio de instalación y mantenimiento de fuentes de filtración de agua potable: 186.130,00 €, IVA excluido.

- Oferta económica para la hora de mano de obra en las sedes sujetas a la prestación de los servicios según necesidad, así como en las sedes con mantenimiento integral para las reparaciones de desperfectos detectados durante el primer mes del contrato (fase de implantación): 20,80 €, IVA excluido, para la hora realizada dentro del horario laboral y 30 €, IVA excluido, para la hora extra.

- Plazo de garantía ofertado: tres años.

- Calificación energética ofertada para los equipos o aparatos que se instalen durante el periodo de vigencia del contrato: "A".

Tercero.- Elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, previo a formular el requerimiento de documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

Cuarto.- Convocar a la mesa de para su próxima sesión, que tendrá lugar para el examen y valoración de la documentación previa a la adjudicación que aporte la entidad propuesta en los términos de la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

1

✓



Se levanta la sesión, siendo las 13:15 horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, de cuyo contenido doy fe.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO SUPLENTE

Fdo.: Esperanza Aparcero Fuentes

Fdo.: Eugenio Linares Porras